

Exp.2020-366

Proceso Especial- Fuero-acción de reintegro

AL DESPACHO. Del señor Juez informando que el presente proceso se recibió del Tribunal Superior, Sala Laboral.

Bucaramanga, dos de agosto dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO S

Recibido del Honorable Tribunal Superior - Sala Laboral el presente proceso, se ha de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Así las cosas, se dispone la ADMISIÓN de la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por ORLANDO CALA ARRIETA, a través de apoderado judicial, contra la MEGA LOGISTIK ML S.A.S. representada legalmente por SEBASTIAN GIRALDO AGUAYO, o quien haga sus veces, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado ALEJANDRO R. GARCÍA SALZEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19 .198.578, y portador de la T. P. No. 21.173 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante y a la abogada CATALINA RIVERA GÓMEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.350.839, y portadora de la T.P. No. 126.526 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato que reposa en el Archivo No. 003 del expediente digital, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ORLANDO CALA ARRIETA, a través de apoderado judicial, contra MEGA LOGISTIK ML S.A.S., e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada MEGA LOGISTIK ML S.A.S. (a través de su representante legal SEBASTIAN GIRALDO AGUAYO y/o quien haga sus veces). Hágase entrega del escrito de demanda correspondiente.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, **advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la** entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

TERCERO. CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual la parte demandada contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si ello fuere posible.

CUARTO. En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO SINTRAINDAL, a través de su presidente, o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos librese por secretaría oficio a dicha organización sindical, adjuntándole copia de esta providencia. **Advirtiéndose que dicho oficio deberá ser tramitado por la parte actora quien para el efecto deberá aportar el correspondiente cotejo de envío y recepción al correo electrónico de la organización sindical correspondiente.**

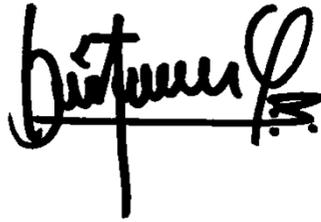
QUINTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado ALEJANDRO R. GARCÍA SALZEDO, en calidad de apoderado judicial principal del demandante, y a la abogada CATALINA RIVERA GÓMEZ como apoderada

Exp.2020-366

Proceso Especial- Fuero-acción de reintegro

judicial del demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.118 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

Exp.2020-366

Proceso Especial- Fuero-acción de reintegro